

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, miércoles 13 de diciembre de 2023

Número 42.777

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Ricardo Capella Mateo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación de la ciudadana Fátima Yesenia Fernandes Juárez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Uganda, concurrente ante el Gobierno de la República de Burundi y el Gobierno de la República de Ruanda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, y se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de dicha estructura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de carácter temporal; estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, para efectuar las labores de Inspección en materia turística a los prestadores de servicios turísticos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José González Guerra, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nubia Carolina Pérez Peña, como Gerente de Promoción y Mercadeo, en calidad de Encargada, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas cuyas denominaciones en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes y responsables de los Fondos en Avance y Anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se señalan.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Christopher Emmanuel Flores González, como Gerente de Procedimiento Administrativos Agrarios de este Instituto.

INSAI

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de carácter permanente, de este Instituto; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la prevención de la contaminación por micotoxinas de materias primas de origen vegetal o productos y subproductos que se deriven de éstas, así como el control y disposición final de los mismos que presentan tal condición, en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Yasmín Martínez Pinzón, como Coordinadora Regional (E) de este Instituto en el estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2024, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se indican.

INEA

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, de carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossy Brigitte Salas Casanova, como Directora Estatal del estado La Guaira, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Flaviola Roxana Parra González, como Coordinadora Estatal, adscrita a la Coordinación Estatal del estado Zulia, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Alejandra Correa Viso, como Directora de la Dirección de Divulgación Saberes Populares del Sur con Enfoque de Género en la Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

Por cuanto, los seres sensibles a ser contaminados por las micotoxinas son: humanos, aves, cerdos, conejos, bovinos, equinos, entre otros, y que representa un riesgo potencial a través de la ingestión gradual de los alimentos o piensos elaborados a partir de dichas materias primas. Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, inspeccionar las empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos vegetal a su vez establecer, diseñar, planificar los procedimientos y medidas fitosanitarias, que han de ejecutarse para impedir que productos contaminados por micotoxinas, sean destinados a la agroindustria de producción de alimentos terminado.

Por cuanto, es deber del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, vigilar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas de Salud Agrícola Integral, relativas al bienestar y la salud animal y vegetal, para mantener en el sector primario la calidad de los alimentos, de los productos y de los subproductos de ambos orígenes.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR MICOTOXINAS DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL O PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, ASÍ COMO EL CONTROL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS QUE PRESENTAN TAL CONDICIÓN, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la prevención de la contaminación por micotoxinas en materias primas de origen vegetal o productos y subproductos que se deriven de éstas, así como el control y disposición final de los mismos que presentan tal condición, en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que ejerzan las actividades de recepción, almacenamiento, diagnóstico fitosanitario, procesamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal que sean susceptibles de ser contaminados por micotoxinas.

Artículo 3. Corresponde al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme con lo expuesto en el Artículos: 20, 22, 23, 33, 34, 35, 38, 41, 44, 72, y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, para lo cual será responsable de:

1. Elaborar los reglamentos, o procedimientos oficiales para la prevención, muestreo y detección de micotoxinas, así como las directrices para la disposición final de productos que presenten algún nivel de contaminación con estos metabolitos, (en lo sucesivo denominado Reglamentos o Procedimientos oficiales para micotoxinas).
2. Velar porque las personas sujetas a la aplicación de esta norma, garanticen por cuenta propia o por medio de terceros, la realización periódica de ensayos de análisis laboratorio del contenido de micotoxinas presentes en materias primas, productos formulados o productos terminados, para garantizar que estos se encuentren dentro de los límites máximos permitidos, los cuales estarán señalados en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas.
3. Velar que los laboratorios que realicen las actividades relacionadas con la detección de micotoxinas estén registrados, autorizados y certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para lo cual se verificará que apliquen métodos y procedimientos apropiados para los análisis de estos metabolitos y que estos estén señalados en los Reglamentos o Procedimientos oficiales para micotoxinas, los cuales deberán ser realizados por personal, certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como analista autorizado. Los métodos para análisis de micotoxinas pueden ser: ELISA (Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas), en todas sus versiones, Cromatografía de capa fina, Cromatografía líquida de alta resolución con detector de fluorescencia, Cromatografía de gases masas, o, Cromatografía líquida acoplada a masas.
4. Exigir a los sujetos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente Providencia Administrativa, la presentación mensual ante la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), los resultados de los análisis de calidad que atestiguan los niveles de micotoxinas presentes en materias primas y productos terminados, lo cual será un pre requisito para la obtención de los Certificados y Autorizaciones necesarias emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
5. Exigir que el muestreo de productos y subproductos de origen vegetal, susceptibles a ser contaminados por micotoxinas, se realice de acuerdo a las Normas, Reglamentos o Procedimientos oficiales vigentes que rijan la materia para micotoxinas.
6. Exigir y velar que todas las pruebas rápidas que se utilicen en el programa de micotoxinas estén registradas ante el Instituto Nacional de Salud

Agrícola Integral (INSAI), y verificar la conformidad de uso, tasa de falsos positivos y falsos, negativos, además de su sensibilidad y especificidad. De igual manera, se tomará como referencia la presencia cuantificada de las micotoxinas siguientes: Aflatoxinas totales (sumatoria de B1,B2,G1,G2) Ocratoxinas, Fumonisina, Vomitoxina o Deoxinivalenol, Zearalenona y Aflatoxina M1, cuyos límites máximos permisibles serán indicados en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas.

7. Programar y ejecutar las actividades de formación teórico prácticas para las personas naturales o jurídicas que estén en el ámbito de la presente Providencia Administrativa que estén interesadas en este tema.
8. Suspender o revocar registros o certificados que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), emite ante la verificación del incumplimiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias bajo las cuales estos se otorgaron.
9. Exigir que, al ingreso al territorio nacional a los productos, subproductos susceptibles de contaminarse con micotoxinas, se realicen las pruebas para determinar el contenido de estos metabolitos tóxicos, en laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que realice las actividades de recepción, almacenamiento, procesamiento, fabricación, comercialización, distribución, exportación, e importación de productos y subproductos de origen vegetal destinado al consumo directo o agroindustrial para la alimentación de las personas o animales, son los principales corresponsables de verificar y garantizar que dichos productos, insumos o materias primas, no presenten un riesgo para la salud humana o animal y, por lo tanto, deben efectuarse los análisis de micotoxinas, a cada lote tanto de materia prima como de productos ya elaborado así como, las acciones necesarias tendientes a minimizar el riesgo de posible contaminación de los productos, insumos o materias primas que emplea en sus actividades, por lo que están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia Administrativa del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), N° 007/2019 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19 de agosto 2019.

Artículo 5. Los laboratorios que presten servicio o desarrollen actividades para la detección, evaluación, ensayo en lo relativo al análisis del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios, serán responsables de:

1. Registrarse por ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier otro ente que dicte las legislaciones pertinentes en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Tramitar y mantener vigente la Autorización y el Certificado de Funcionamiento de Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario que emite el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), respectivamente.
3. Emplear métodos de análisis del contenido de micotoxinas para el control oficial en productos alimenticios susceptibles a sufrir contaminación por estos metabolitos tóxicos, bajo los siguientes criterios:
 - a) Exactitud.
 - b) Aplicabilidad (matriz y gama de concentración).
 - c) Límite de detección.
 - d) Límite de determinación.
 - e) Precisión.
 - f) Repetibilidad.
 - g) Reproducibilidad.
 - h) Recuperación.
 - i) Selectividad.
 - j) Sensibilidad.
 - k) Linealidad.
 - l) Incertidumbre de medida.
 - m) Otros criterios que puedan adoptarse según las necesidades.
4. Aplicar todos los métodos y procedimientos apropiados para los análisis y demostrar que el método analítico utilizado, cumple los requisitos particulares para el uso específico previsto, o en su efecto utilizar métodos reconocidos por organismos internacionales para todos los casos debe estar aprobados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
5. Permitir que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), audite la realización de ensayos cuando lo crea pertinente.
6. Comprobar la eficacia de los kits para diagnóstico de micotoxinas (en el caso que empleen este método), de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos o Procedimientos Oficiales para Micotoxinas o protocolos internacionales reconocidos.
7. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.
8. Emitir los resultados en el menor plazo posible a los fines de evaluar la pertinencia de la aplicación de cualquier medida preventiva.
9. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial, y manejo de desechos establecidos en la normativa nacional en vigor.
10. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.

11. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de algún hallazgo que le haga sospechar la presencia de plagas cuarentenaria o no cuarentenaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

12. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

13. Reportar mensualmente vía electrónica o en físico las muestras procesadas, resultados obtenidos con el fin de generar la estadística correspondiente, a la presencia de las mismas en el país.

14. Permitir al INSAI en la participación activa, en los ensayos del procesamiento de muestras al azar, para verificar la adecuada aplicación de las metodologías, sea cual fuere el método que están aplicando.

Artículo 6. Es responsabilidad de las restantes instituciones, relacionadas con la materia, cooperar y colaborar con el cumplimiento de lo estipulado en la presente Providencia Administrativa, así como establecer, medidas y procedimientos para garantizar la inocuidad de los alimentos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. El incumplimiento o contravención por parte de las personas naturales y jurídicas, de la presente Providencia Administrativa, serán sancionados de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
 Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, N° 011/2003 CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las Medidas para la Prevención y Control de Plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, las personas, excretas de animales, vehículos, maquinaria, herramientas o equipos, son algunas de las principales vías de dispersión de las estructuras reproductivas de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, toda vez que pueden ir adheridos a los mismos, ameritando la implementación de un protocolo de bioseguridad para la exclusión y contención de las mismas.

Por cuanto, la producción agrícola nacional, reviste de gran importancia para la economía Nacional y Regional, a través de todas las especies vegetales y animales aprovechables para la alimentación humana, así como para fines de exportación.

Por cuanto, corresponde al **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, establecer como medidas de bioseguridad un conjunto de acciones físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Por cuanto, la **República Bolivariana de Venezuela** declaró a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, alertas de riesgo transfronterizo, por la existencia de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria en países vecinos, además de las emergencias fitosanitarias y zoonositarias, ante la presencia en nuestro territorio de brotes de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Por cuanto, es necesario implementar actividades de desinfección en los puntos de ingresos y egresos del país y puestos de control donde se encuentren las áreas de producción en emergencia fitosanitaria y zoonositaria, actividad que se debe realizar a través de arcos de desinfección u otros medios que el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)** considere técnicamente viables para garantizar un adecuado nivel de protección de la Salud Agrícola Integral del país.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT)**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, adoptar las medidas zoonositarias y fitosanitarias que sean necesarias para mitigar riesgo de dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes en los animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados en el país y así garantizar la salud agrícola integral de la nación, cumpliendo con las funciones de vigilancia y control epidemiológico.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016. De conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA REDUCIR EL RIESGO DE INTRODUCCIÓN, RADICACIÓN O ESTABLECIMIENTO Y PROPAGACIÓN DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES CUARENTENARIAS, EMERGENTES Y REEMERGENTES, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer medidas de bioseguridad con la finalidad de reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, mediante la implementación de arcos de desinfección u otros medios que el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, considere técnicamente viables para garantizar un nivel adecuado de protección de la Salud Agrícola Integral al país.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todos aquellos exportadores, importadores, transportistas, almacenes y comercializadores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

Artículo 3. El **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, por cuenta propia o a través de sus alianzas realizadas con terceros, será responsable de la implementación, operatividad y mantenimiento de las estaciones de limpieza y desinfección de vehículos y maquinaria agrícola en los puntos nacionales de ingresos y egresos y puestos de control del país, para todas aquellas actividades de desinfección de los medios de transporte incluyendo los contenedores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes establecidas por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**.

El **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, podrá dictar medidas adicionales para la disposición de la basura internacional, establecimiento de incineradores, autoclaves, mecanismos de desinfección, en aeropuertos u otros medios o métodos que considere necesario para resguardar la bioseguridad y la salud agrícola integral en el territorio nacional.

Artículo 4. El producto a utilizar para la desinfección de los medios de transporte que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergente y reemergente establecidas por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, es el amonio cuaternario, el cual esta registrado por ante el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)** u otro producto apropiado o medida equivalente de acuerdo al fin que se persiga.

Artículo 5. Los costos de la desinfección de los medios de transporte que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes, u medidas adicionales para la disposición de basura internacional, establecimiento de incineradores, autoclaves, mecanismos de desinfección en aeropuertos u otros medios o métodos que considere necesario para resguardar la bioseguridad y la Salud Agrícola Integral en el territorio nacional, serán establecidos por el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, de acuerdo a una estructura de costo que permita garantizar su operatividad y mantenimiento en el tiempo.